

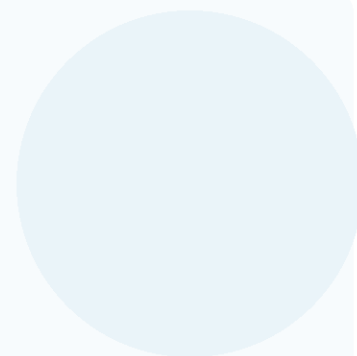
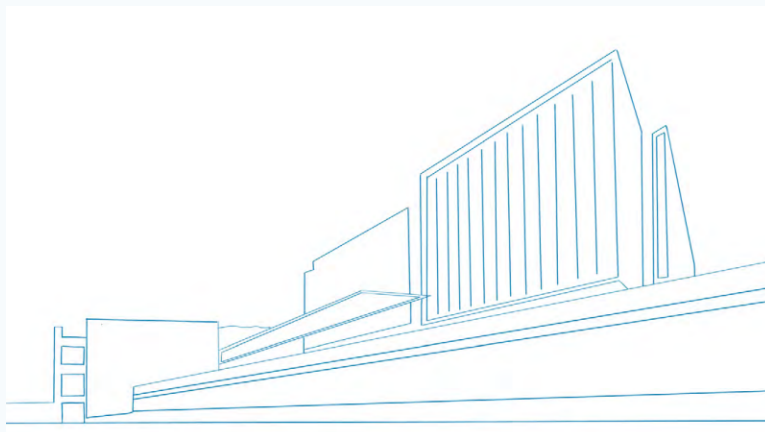
GUÍA PARA INVESTIGADORES UDD

ORIENTACIONES PARA

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA)

Orientaciones éticas y metodológicas
para equipos de investigación

Participación, cuidado y
respeto



CONTENIDOS

Orientaciones éticas y metodológicas para equipos de investigación

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA)

1. Introducción
2. Definiciones Operativas y Marco Normativo Chileno Vigente
3. Principios Orientadores Aplicados a Investigación con NNA
 - 3.1. Interés Superior del NNA
 - 3.2. Autonomía Progresiva y Derecho a Ser Oído
 - 3.3. Vida Privada, Protección de Datos y Comunicaciones
4. Clasificación por Nivel de Riesgo en Investigación Social con NNA
5. NNA Bajo Tutela del Estado o Institucionalización
6. Permiso Parental y Asentimiento: Requisitos Generales
7. Situaciones Excepcionales Respecto del Permiso Parental y/o Asentimiento
8. Documentación y Firma: Quién Necesita Firma y Cuándo Podría Eximirse
9. Metodología Aplicada: Privacidad, Reclutamiento y Comunicación
10. Referencias

Capítulo I

Fundamentos y contexto

1. INTRODUCCIÓN

La investigación con niños, niñas y adolescentes (NNA) es necesaria para producir evidencia aplicable a su bienestar y desarrollo, pero requiere salvaguardas reforzadas debido a asimetrías de poder, dependencia de adultos e instituciones y autonomía en desarrollo. En investigación social y del comportamiento, los riesgos suelen relacionarse con privacidad, estigmatización, malestar emocional y consecuencias escolares o familiares. Un diseño éticamente robusto integra decisiones metodológicas —reclutamiento, lugar, comunicación, voluntariedad y tratamiento de datos— como parte central de la minimización de daño. Esta guía incorpora aportes éticos del artículo de León (2012), pero actualiza sus referencias jurídicas conforme al marco chileno posterior.



2. DEFINICIONES OPERATIVAS Y MARCO NORMATIVO CHILENO VIGENTE

La Ley N.º 21.430, publicada en 2022, define niño o niña como toda persona menor de 14 años y adolescente como quien tiene 14 años o más y menos de 18 años. Reconoce a los NNA como sujetos de derecho y consagra, entre otros, el interés superior, la autonomía progresiva, el derecho a ser oído, la igualdad y no discriminación, y la protección de la vida privada y los datos personales. Para investigación en ciencias sociales y áreas afines, estos principios deben traducirse en inclusión justificada, información comprensible, participación efectiva, respeto del disenso, minimización de riesgos y protección frente a consecuencias familiares, escolares, institucionales o digitales.

Nota de vigencia: la Ley N.º 21.719, publicada en 2024, reemplaza el régimen general de protección de datos personales a contar del 1 de diciembre de 2026. Hasta entonces continúa vigente la Ley N.º 19.628. Los proyectos que recolecten o mantengan datos después de esa fecha deben prepararse para las reglas especiales sobre datos de NNA, finalidad, proporcionalidad, seguridad, derechos de los titulares y tratamiento con fines científicos.

3. PRINCIPIOS ORIENTADORES APLICADOS A INVESTIGACIÓN CON NNA

RECOMENDACIÓN CEII

Diseñar información y procedimientos acordes a edad, madurez y autonomía progresiva.

3.1. INTERÉS SUPERIOR DEL NNA

El interés superior opera como derecho, principio y norma de procedimiento. En investigación, exige evaluar, para cada diseño, si la participación propuesta maximiza la satisfacción de derechos y minimiza riesgos, considerando circunstancias específicas del NNA (edad, madurez, entorno, identidad y eventuales situaciones de desventaja que requieran protección reforzada). Las decisiones deben ser explícitas y fundamentadas, incluyendo por qué el estudio es adecuado para NNA y qué beneficios sociales o científicos se esperan.

La participación válida exige tres componentes relacionados: capacidad suficiente para la decisión concreta, voluntariedad y entrega de información sustantiva y comprensible. La capacidad no debe inferirse únicamente de la edad: debe valorarse según madurez, experiencia, complejidad de la decisión, riesgos y posibilidad de comprender consecuencias. El equipo también debe promover esa capacidad mediante explicaciones graduales, preguntas de comprobación y apoyos adecuados, en vez de limitarse a constatarla.

3.2. AUTONOMÍA PROGRESIVA Y DERECHO A SER OÍDO

La autonomía progresiva implica que los NNA ejercen sus derechos en consonancia con la evolución de sus facultades. No establece que toda persona adquiera automáticamente plena capacidad para consentir una investigación al cumplir 14 años. Para investigación, exige diseñar un asentimiento significativo, valorar la capacidad para la decisión concreta y permitir que el NNA exprese su opinión en condiciones de discreción y seguridad. A mayor edad, madurez y comprensión, mayor peso debe tener su voluntad. El derecho a ser oído exige información adecuada y que la opinión sea considerada seriamente, no una consulta meramente formal.

3.3. VIDA PRIVADA, PROTECCIÓN DE DATOS Y COMUNICACIONES

La Ley N.º 21.430 reconoce el derecho de los NNA a la vida privada, a la protección de sus datos personales y a recibir información en lenguaje fácilmente comprensible. También establece deberes de reserva y confidencialidad, salvo cuando la comunicación sea indispensable para proteger sus derechos y se adopten resguardos para evitar un daño mayor. Desde el 1 de diciembre de 2026, la Ley N.º 21.719 establecerá reglas específicas: el tratamiento debe atender al interés superior y la autonomía progresiva; para niños y niñas requiere autorización de representantes, salvo habilitación legal; los adolescentes se rigen, en general, por las reglas aplicables a adultos, pero los datos sensibles de adolescentes menores de 16 años requieren autorización de sus representantes, salvo habilitación legal. Estas reglas sobre datos no sustituyen los requisitos éticos y legales para participar en la investigación.

Capítulo II

Diseño y criterios éticos

4. CLASIFICACIÓN POR NIVEL DE RIESGO EN INVESTIGACIÓN SOCIAL CON NNA

El análisis ético debe clasificar el proyecto según las actividades concretas y sus posibles consecuencias para los NNA. En el CEII, la vía exenta, expedita o regular no depende solo del nombre del método: deben considerarse sensibilidad de las preguntas, posibilidad de identificación, vínculo con docentes o autoridades, contexto familiar, uso de imágenes o grabaciones, intervención sobre conductas, engaño metodológico, observación en espacios privados y capacidad de respuesta ante malestar o revelaciones sensibles.



En investigación social, el riesgo no mayor que mínimo supone que la probabilidad y magnitud de daño o malestar no superan razonablemente experiencias habituales apropiadas para NNA de características semejantes. No debe usarse como referencia una infancia abstracta o supuestamente «normal». Una encuesta breve puede dejar de ser de riesgo mínimo si aborda violencia, sexualidad, salud mental, discriminación, conductas ilegales o conflictos familiares, o si sus respuestas pueden ser conocidas por padres, docentes, compañeros o instituciones.

A medida que aumentan el riesgo, la sensibilidad o la incertidumbre, deben reforzarse la justificación de incluir NNA, privacidad del lugar, capacitación del equipo, procedimientos ante malestar, límites de confidencialidad, rutas de apoyo o derivación, monitoreo y criterios para suspender actividades. El valor científico o educativo del proyecto no basta por sí solo para justificar riesgos importantes.

5. NNA BAJO TUTELA DEL ESTADO O INSTITUCIONALIZACIÓN

RECOMENDACIÓN CEII

Prever un adulto imparcial o mecanismo equivalente que no dependa de la institución responsable.

Cuando la investigación incluye NNA bajo tutela del Estado, en cuidado alternativo, institucionalizados o sujetos a medidas de protección, deben evaluarse dependencia, posibles represalias, privacidad y ausencia de una persona adulta independiente. Su inclusión debe responder a la pregunta de investigación y no basarse únicamente en facilidad de acceso. El protocolo debe evitar que funcionarios, cuidadores o autoridades conozcan quién aceptó, rechazó o qué respondió cada participante, salvo que exista una necesidad de protección previamente informada.

El protocolo debe identificar quién ejerce jurídicamente el cuidado o representación cuando corresponda, obtener las autorizaciones de acceso pertinentes y prever una persona de apoyo imparcial o un mecanismo

equivalente cuando exista riesgo de influencia institucional. La autorización del establecimiento permite acceder al lugar, pero no reemplaza el permiso de quien corresponda ni el asentimiento del NNA. Tampoco autoriza a la institución a seleccionar participantes, presionarlos o acceder a respuestas individuales.

6. PERMISO PARENTAL Y ASENTIMIENTO: REQUISITOS GENERALES

RECOMENDACIÓN CEII

El asentimiento debe ser afirmativo; la ausencia de rechazo no equivale a asentimiento.

El modelo general combina el permiso de padres o representante legal con el asentimiento del NNA, según su capacidad. Ambos son procesos, no meras firmas. El asentimiento debe ser afirmativo: silencio, pasividad o ausencia de oposición no equivalen a aceptar. La información debe incluir propósito, actividades, duración, posibles molestias, voluntariedad, privacidad, límites de confidencialidad y derecho a retirarse. En investigación social, el disenso o retiro del NNA debe respetarse aun cuando exista permiso adulto. Solo podrían evaluarse situaciones excepcionales en que no sea posible obtener una manifestación significativa, con justificación y salvaguardas aprobadas por el CEII.

El proceso debe diferenciarse por edad, madurez y complejidad de la decisión. En adolescentes con comprensión suficiente, la información y el asentimiento deben aproximarse al estándar del consentimiento adulto, sin afirmar que reemplazan automáticamente el permiso parental cuando este corresponda. En niños pequeños pueden usarse explicación oral, apoyo visual, demostraciones y preguntas simples. Debe ofrecerse una instancia privada para preguntar o expresar desacuerdo cuando la presencia de padres, docentes o autoridades pueda inhibir al NNA. En estudios longitudinales debe revisarse el asentimiento y, al cumplir 18 años, obtenerse consentimiento como adulto si continúa la participación o el tratamiento identificable de datos.

Capítulo III

Participación y salvaguardas

7. SITUACIONES EXCEPCIONALES RESPECTO DEL PERMISO PARENTAL Y/O ASENTIMIENTO

RECOMENDACIÓN CEII

Fundamentar la exención y describir mecanismos alternativos reales de protección del NNA.

Puede no ser razonable solicitar un asentimiento formal cuando el NNA, por su edad o desarrollo, no comprende incluso una explicación adaptada. Esto no autoriza a ignorarlo: debe recibir información básica, ser involucrado en la medida posible y respetarse cualquier señal clara de rechazo, temor o malestar. El protocolo debe justificar



por qué no puede obtenerse un asentimiento significativo y cómo se observará y documentará su disposición durante las actividades.

La solicitud de exención del permiso parental debe ser excepcional y evaluada expresamente por el CEII. Puede considerarse en investigación social de riesgo no mayor que mínimo cuando solicitarlo sea impracticable, pueda aumentar el riesgo para el NNA o impida estudiar de forma ética a una población relevante —por ejemplo, adolescentes sin contacto seguro con sus familias—. El equipo debe demostrar que la exención no afecta derechos ni bienestar, que es compatible con la normativa y las reglas institucionales aplicables, y que existen salvaguardas alternativas reales, como información adaptada, evaluación reforzada de capacidad, persona adulta independiente, canales de apoyo y protección estricta de identidad.

8. DOCUMENTACIÓN Y FIRMA: QUIÉN NECESITA FIRMA Y CUÁNDO PODRÍA EXIMIRSE

El CEII determina la forma adecuada de documentar el asentimiento según edad, madurez, alfabetización, modalidad y riesgo. Puede emplearse firma, registro del investigador, formulario breve, audio u otro mecanismo aprobado. La documentación debe permitir verificar que el NNA recibió información, pudo preguntar, manifestó una decisión y sabía que podía retirarse, sin generar un registro innecesario que aumente el riesgo de identificación.

La forma de documentar el permiso debe ser proporcional al riesgo y compatible con la normativa y las reglas institucionales aplicables. Puede utilizarse firma manuscrita o electrónica, registro seguro de autorización remota u otro mecanismo aprobado por el CEII. Eximir la firma no equivale a eximir el proceso de información y autorización. La dificultad logística o el uso de formularios en línea no bastan por sí solos para prescindir del permiso cuando este corresponde.

9. METODOLOGÍA APLICADA: PRIVACIDAD, RECLUTAMIENTO Y COMUNICACIÓN

RECOMENDACIÓN CEII

Separar funciones institucionales de reclutamiento y usar canales de comunicación neutrales.

En entornos escolares, comunitarios u otras instituciones, el reclutamiento puede generar presión por autoridad, dependencia o pares. Deben separarse, cuando sea posible, las funciones educativas, administrativas o disciplinarias del reclutamiento y de la obtención del asentimiento. La decisión no puede afectar calificaciones, beneficios o trato. Debe ofrecerse un espacio para preguntas y decisión sin coacción de padres, docentes, autoridades o amistades. En temas sensibles, el protocolo debe permitir omitir preguntas, pausar o terminar, y establecer canales neutrales de comunicación y apoyo.

En protección de datos deben aplicarse minimización, separación de identificadores, control de acceso, plazos de conservación y reglas claras de comunicación. La confidencialidad frente a padres, docentes o instituciones no debe prometerse como absoluta: antes de participar deben explicarse sus límites, especialmente ante riesgo grave, vulneración de derechos o deberes legales de denuncia o protección. Cuando sea seguro y apropiado, los adolescentes deberían disponer de un espacio privado para comunicarse con el equipo. Los proyectos que continúen después del 1 de diciembre de 2026 deberán ajustarse además a la Ley N.º 21.719.

10. REFERENCIAS

CITI Program. Investigación con niños – SBE.

Ley N° 21.430. Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Ley N.º 19.628. Sobre protección de la vida privada, vigente hasta el 30 de noviembre de 2026.

Ley N.º 21.719. Regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales; vigencia general desde el 1 de diciembre de 2026.

León Correa, F. J. Información y consentimiento informado de menores de edad en Chile. Revista Chilena de Pediatría. 2012;83(2):113-116.

